

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3552 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)».

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín, el día 14 de febrero de 1991 (número 324 de protocolo), debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio.

Tercero.—En el artículo 6 de los estatutos queda determinado el objeto de la Fundación que será promover y apoyar la integración sociolaboral de los jóvenes. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma gratuita. Los fines son: a), ayudar al estudio, la investigación y el desarrollo de las instituciones socioeconómicas; b), potenciar la iniciativa de los jóvenes para la creación de nuevas empresas; c), favorecer y potenciar la figura de los autónomos y fomentar el desarrollo de una economía social y cooperativa.

Cuarto.—El Patronato de la Institución se encuentra constituido por: Presidente, don Miguel Angel Blanco Fernández; Vicepresidente, don José Ajenjo Bielsa; Secretario, don Salvador Bellido Macías; como Tesorero, don Eduardo Conde Apruzzese, y los Vocales, don Manuel Hilario Porta Llanos, don Fernando San Miguel Sánchez, don Alfonso Tezanos Echevarría y don Francisco Garrido Bañuelos.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, según consta en la escritura fundacional.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los distintos Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido

reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Como Presidente, don Miguel Angel Blanco Fernández; Vicepresidente, don José Ajenjo Bielsa; Secretario, don Salvador Bellido Macías; como Terorero, don Eduardo Conde Apruzzese, y como Vocales, don Manuel Hilario Porta Llanos, don Fernando S. Miguel Sánchez, don Alfonso Tezanos Echevarría y don Francisco Garrido Bañuelos.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Sainz de Baranda, número 29, 2.º derecha.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

UNIVERSIDADES

3553 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1991 de esta Universidad.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas de elaborar y publicar sus ofertas de empleo, que contendrán necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que estén vacantes.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de agosto de 1991, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y convocado y resuelto el concurso para la provisión de puestos de trabajo, previsto en el artículo 20 de la Ley antes referida, resulta procedente ahora la publicación de la oferta de empleo público de esta Universidad, previa a la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes Escalas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

En consecuencia, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decretos 94/1991, de 29 de abril, ha resuelto:

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se aprueba la oferta de empleo público para 1991 de esta Universidad, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.—Se incluyen en esta oferta de empleo público las vacantes dotadas en los Presupuestos de esta Universidad para 1991, correspondientes a las plazas de personal funcionario que se especifican en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

Tercero.—Las vacantes anunciadas podrán ser incrementadas hasta un 10 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley